

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 18 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por Reintegra S.A. en contra de Luis Rodrigo Donato, informando que la parte ejecutada presentó solicitud de terminación de pago total de la obligación.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No.: 17380 31 12 001 2016 00408 00

**TERMINA PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACIÓN**

Mediante auto del 26/10/2016, el Despacho resolvió acumular al proceso ejecutivo singular promovido por el señor Anderson Escobar Triana contra el señor Luis Rodrigo Donato, las demandas con título hipotecario promovida por Bancolombia y el señor Ramiro Quintero Medina a través de apoderado judicial – *fl. 203 archivo 01 del expediente electrónico* -.

A su vez, mediante auto de fecha 23/02/2017 el despacho ordenó la acumulación al proceso ejecutivo singular promovido por el señor Anderson Escobar Triana contra el señor Luis Rodrigo Donato, la demanda ejecutiva singular promovida por Banco Popular a través de apoderado judicial – *fl. 236 archivo 01 del expediente electrónico* -.

De igual manera, en providencia de fecha 03/05/2017, se decretó la ordenó la acumulación al proceso ejecutivo singular promovido por el señor Anderson Escobar Triana contra el señor Luis Rodrigo Donato, la demanda ejecutiva singular promovida por German García Méndez a través de apoderado judicial – *fl. 246 archivo 01 del expediente electrónico* -.

Así las cosas, el presente proceso acumulado, en auto de fecha 06/04/2018 se ordenó seguir adelante la ejecución¹, el remate fue debidamente aprobado² y en la actualidad se encuentran debidamente aprobadas y modificadas las liquidaciones de crédito³.

1 Fl. 290 archivo 01 del expediente electrónico.
2 Archivo 43 del expediente electrónico.
3 Archivo 69 del expediente electrónico.

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante Reintegra S.A.S., solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, informando que fueron canceladas las obligaciones ejecutadas, tanto capital, como por intereses, honorarios de abogado y las costas procesales causados.

Por último, solicitó la cancelación de las medidas cautelares que se encuentran vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P..

Así mismo, la parte ejecutante aportó el recibo de los honorarios definitivos fijados por auto de fecha 22/03/2023 al secuestre, por la suma de \$1.500.000.oo.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así las cosas, este Juzgado dispondrá la terminación del proceso ejecutivo con garantía real, por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

Por otra parte, mediante auto de fecha 12/05/2016 y dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Bancolombia cesionario Reintegra S.A.S. en contra Luis Rodrigo Donato, surtió efectos la medida de remanentes solicitada dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Germán García Méndez, acumulado al citado proceso.

Sin embargo, en el presente proceso con garantía real, fue embargado el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 106-25806 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, el cual fue objeto de remate debidamente aprobado mediante auto de fecha 24/08/2022 – *archivo 43 del expediente electrónico* – y en providencia vista en el archivo 69 del expediente electrónico, se realizó la distribución de dineros, sin que con el fruto de la almoneda se pagará siquiera el proceso hipotecario, por tal razón no quedó remanentes a favor del proceso del señor Germán García Méndez.

De igual manera, mediante auto de fecha 25/04/2016 – *fl. 9 del archivo 02 del expediente electrónico* - decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que adelanta la Sociedad Unión de Arroceros S.A.S. en contra de Luis

Rodrigo Donato, ante el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada, Caldas, radicado bajo el No, 2016-00121-00, y el cual mediante oficio No. 2074 del 27/04/2023 informó que surtía efectos.

Por secretaria, comuníquese la terminación del presente proceso, al expediente 2016-00121 del extinto Juzgado Homologo, para los fines pertinentes, informando de igual manera, que el embargo de remanentes sigue surtiendo efectos para el proceso acumulado promovido por el señor Germán García Méndez en contra Luis Rodrigo Donato.

Los demás procesos acumulados, esto es, promovidos por Germán García Méndez, Ramiro Quintero Medina y el Banco Popular, continúan vigentes.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Bancolombia S.A. cesionario Reintegra S.A.S. en contra de Luis Rodrigo Donato, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la forma indicada en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Comunicar la terminación del presente proceso, al expediente 2016-00121 del extinto Juzgado Homologo, para los fines pertinentes, informando de igual manera, que el embargo de remanentes sigue surtiendo efectos para el proceso acumulado promovido por el señor Germán García Méndez en contra Luis Rodrigo Donato.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

QUINTO: Informar que los demás procesos acumulados, esto es, promovidos por Germán García Méndez, Ramiro Quintero Medina y el Banco Popular, continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUÉZ